

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras Proyecto Clave 38-CO-5530 "Mejora de drenaje transversal, ampliación capacidad hidráulica, obra drenaje transversal en arroyo Cañetejo, Autovía del Sur A-4 (E-5), PK 352+380, término municipal de Villa del Río (Córdoba)"

p. 5574

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real por el que se somete a información pública la solicitud para concesión de aguas públicas para abrevadero de ganado procedente del Arroyo Santa María en Torrecampo

p. 5574

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Decreto 1091/2015 del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se delega en el Concejal don Antonio Zurera Cañadillas la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5574

#### **Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 5575

#### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública el Padrón correspondiente a la Tasa por Uso Común Especial de la Vía Pública mediante Instalación de Mesas y Sillas, ejercicio 2015

p. 5575

#### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

---

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015

p. 5575

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria 15/2015, mediante Crédito Extraordinario

p. 5579

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5580

### **Ayuntamiento de El Viso**

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de El Viso reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015

p. 5580

Modificación de la Ordenanza del Ayuntamiento de El Viso reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas

p. 5580

Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio de El Viso, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015

p. 5581

### **Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 5581

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, Granada, por el que se nombra a doña Ana María Moreno Petidier, Juez de Paz Titular de Santaella (Córdoba)

p. 5581

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Montoro**

Expediente de dominio 142/2015 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro para reanudación del tracto sucesivo de una finca rústica de olivos en el Dehesón y término de Morente

p. 5581

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Peñarroya Pueblonuevo**

Expediente de dominio 269/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo para reanudación del tracto sucesivo de una casa situada en la calle Córdoba número 6 de La Granjuela

p. 5582

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco**

Expediente de dominio 387/2015 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco para reanudación del tracto sucesivo de una casa situada en la calle San Isidro número 8, antes 6, de Dos Torres

p. 5582

Declaración de Herederos abintestato 353/2015, por el fallecimiento ab intestado de don Agustín Florencio Torrico Ortiz, fallecido en El Guijo el 13 de enero de 2015

p. 5582

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río por el que se corrigen errores en las Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 109, de 10 de junio de 2015

p. 5583

## **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de doña Paula Muñoz Pescador. Fernán Núñez (Córdoba)**

Anuncio de la Notaría de doña Paula Muñoz Pescador sobre Acta de Notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de finca urbana, solar situado en la calle Vega número 41 de Montemayor

p. 5583

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 6.257/2015

Referencia: 14066 1386 2015 01 O-174/15-CO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, con NIF/CIF S4.117.008E y domicilio en Avenida de los Mozárabes, 1, CP 14071 Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras Proyecto Clave 38-CO-5530 "Mejora de drenaje transversal, ampliación capacidad hidráulica, obra drenaje transversal en arroyo Cañetejo, Autovía del Sur A-4 (E-5), PK 352+380, término municipal de Villa del Río (Córdoba)".

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, avenida del Brillante número 57, Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 27 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Rafael Poyato Salamanca.

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadiana**  
**Ciudad Real**

Núm. 6.236/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aguas públicas superficiales de referencia: concesión 13/15 (01213/2015).

Anuncio de Competencia de Proyectos

Peticionario: Las Rozuelas del Valle, SL.

Destino del Aprovechamiento: Abrevado de ganado, limpieza de instalaciones ganaderas y usos domésticos.

Caudal de Agua solicitado: 16,20 l/s.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo Santa María.

Término Municipal donde radican las Obras: Torrecampo (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Regla-

mento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un (1) mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, carretera de Porzuna, 6, Ciudad Real, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Ciudad Real, 16 de octubre de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Timoteo Perea Tribaldos.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 6.379/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de noviembre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 1091/2015

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Espacio Cultural de la Iglesia de los Desamparados de esta Ciudad el día 5 de diciembre de 2015, a las 18:00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; y 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Zurera Cañadillas, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 5 de diciembre de 2015, a las 18:00 horas.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 9 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Núm. 6.431/2015

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Dos Torres a 12 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 6.402/2015

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015, el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente a la Tasa por Uso Común Especial de la Vía Pública mediante Instalación de Mesas y Sillas, ejercicio 2015.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 9 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 6.395/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

Los Servicios Sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

**TÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Hornachuelos. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. Régimen Jurídico: La concesión de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Asimismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Hornachuelos. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio con una antigüedad superior a un año desde la solicitud de la ayuda. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal so-

bre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

2. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

#### Artículo 3. Definición

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

-Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

-Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

-Su carácter personalísimo e intransferible.

-Su carácter transitorio, y no periódico.

#### Artículo 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

-Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

-Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

-Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

#### Artículo 5. Contenido de las ayudas

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se desti-

narán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

-Gastos derivados del alquiler.

-Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

-Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

-Alimentos.

-Vestido.

-Medicamentos.

-Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

3. No son susceptibles de esta ayuda:

-Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social

-Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

-Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### Artículo 6. Condiciones generales

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que el informe de seguimiento sea favorable.

3. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

4. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

5. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

6. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio.

7. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto.

#### Artículo 7. Destinatarios

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional SMI, incrementado en un 25% por cada miembro de la unidad familiar, computándose a estos efectos hasta un máximo de 5 miembros, de tal forma que:

UNIDAD FAMILIAR	LÍMITES INGRESOS SMI
1 miembro	1 SMI mensual
2 miembros	1,25 SMI mensual
3 miembros	1,50 SMI mensual
4 miembros	1,75 SMI mensual
5 o más miembros	2 SMI mensual

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

#### Artículo 8. Obligaciones de los destinatarios

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
  - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
  - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
  - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

#### Artículo 9. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan dis-

tinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

#### Artículo 10. Seguimiento de las ayudas

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

### TÍTULO II

#### Clasificación y Cuantía de las Ayudas

Sin perjuicio de los límites que más adelante se indican para cada uno de los distintos conceptos, el SMI mensual vigente en cada momento determinará el importe máximo que, por año natural, una misma unidad familiar puede percibir para todos sus miembros y por todos los conceptos contemplados en esta Ordenanza.

No obstante, las cuantías máximas que por cada concepto y año natural se podrán conceder a una misma unidad familiar serán las reguladas en los siguientes artículos.

Como norma general, entre la concesión de una ayuda y la solicitud de una nueva para idéntica o distinta finalidad han de haber transcurrido, al menos, dos meses; no obstante, para casos excepcionales acreditados en el informe del Trabajador Social podrán otorgarse ayudas durante dos meses consecutivos.

El importe de la prestación a conceder será un porcentaje sobre el total del gasto que supone la necesidad a cubrir, y vendrá determinado por la aplicación del siguiente baremo:

RENTA MENSUAL UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE A SUBVENCIONAR
Hasta 25% IPREM	90% coste solicitado
Hasta 50% IPREM	80% coste solicitado
Hasta 75% IPREM	70% coste solicitado
Hasta 100% IPREM	65% coste solicitado

Para la determinación de dicha Renta Mensual se sumarán todos los ingresos que perciban todos los miembros de la unidad familiar, y el importe resultante será dividido entre el número de miembros. El porcentaje que la cantidad anterior suponga respecto del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual determinará el porcentaje del gasto a subvencionar por el Ayuntamiento de acuerdo a la tabla anterior.

Artículo 11. Cuantía máxima anual de las ayudas para gastos derivados de la vivienda o alojamiento

- Gastos derivados del alquiler: la equivalente al SMI mensual.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses de préstamo por adquisición de vivienda: la equivalente al SMI mensual.
- Gastos de energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales: la equivalente al 50% del SMI mensual.

Artículo 12. Cuantía máxima anual de las ayudas para necesidades básicas de subsistencia

- Alimentos: la equivalente al 40% del SMI mensual.
- Vestido: la equivalente al 40% del SMI mensual.
- Medicamentos: la equivalente al 40% del SMI mensual.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia: la equivalente al 30% del SMI mensual.

Artículo 13. Cuantía máxima anual de las ayudas para otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social.

-La equivalente al 20% del SMI mensual.

### TÍTULO III

#### Normas de Procedimiento

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

#### Artículo 15. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

c) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) En el caso de personas discapacitadas, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.

e) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

f) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

-Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

-Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

-Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.

-Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado.

-Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.

-Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

g) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso, de todos los integrantes familiares en edad laboral o Certificado de estar estudiando.

h) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento turístico. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

i) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### Artículo 16. Instrucción y resolución del expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un pla-

zo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Se podrá crear una Comisión de Valoración, en la que en todo caso figurará un Trabajador Social, un empleado municipal y el Concejal Delegado de Servicios Sociales municipal, la cual, decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. La Junta de Gobierno Local, visto el informe social y el Acta de la Comisión Valoradora, en su caso, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada. No obstante y dada la naturaleza de las ayudas, se intentará resolver todas y cada una de las solicitudes en el menor tiempo posible.

#### Artículo 17. Comisión Técnica de Valoración

1. La valoración del expediente podrá efectuarse por una Comisión Técnica de Valoración, si existiera, que estará integrada por un Trabajador Social, un empleado municipal que actuará como Secretario y el Concejal Delegado de Servicios Sociales municipal que la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.

b. Valorar los expedientes.

c. Elaborar las propuestas de resoluciones.

d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

f. Etc.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

#### Artículo 18. Justificación

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo

de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

#### Artículo 19. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

-Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

-Por cualquier otra causa debidamente motivada.

#### Artículo 20. Suspensión la prestación

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de seis meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

#### Artículo 21. Modificación de la prestación

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

#### Artículo 22. Extinción de la prestación

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Hornachuelos.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a seis meses.

#### Artículo 23. Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos pro-

ducidos y las normas aplicables.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hornachuelos, 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

### Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.420/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2015, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería de la liquidación del ejercicio anterior, con el siguiente resumen:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2015 0.132.120.03	Recuperación paga extra 2012	4.517,00
2015 0.132.121.01	Recuperación paga extra 2012	2.176,00
2015 0.136.131	Recuperación paga extra 2012	412,00
2015 0.151.131	Recuperación paga extra 2012	2.474,00
2015 0.163.131	Recuperación paga extra 2012	352,00
2015 0.164.131	Recuperación paga extra 2012	398,00
2015 0.165.130.00	Recuperación paga extra 2012	313,00
2015 0.165.130.02	Recuperación paga extra 2012	158,00
2015 0.165.131	Recuperación paga extra 2012	396,00
2015 0.171.131	Recuperación paga extra 2012	1.103,00
2015 0.231.131	Recuperación paga extra 2012	1.938,00
2015 0.312.131	Recuperación paga extra 2012	347,00
2015 0.3321.130.00	Recuperación paga extra 2012	256,00
2015 0.3321.130.02	Recuperación paga extra 2012	112,00
2015 0.334.131	Recuperación paga extra 2012	1.203,00



2015 0.337.131	Recuperación paga extra 2012	394,00
2015 0.341.130.00	Recuperación paga extra 2012	575,00
2015 0.341.130.02	Recuperación paga extra 2012	251,00
2015 0.4312.120.05	Recuperación paga extra 2012	263,00
2015 0.4312.121.01	Recuperación paga extra 2012	112,00
2015 0.920.120.00	Recuperación paga extra 2012	448,00
2015 0.920.120.03	Recuperación paga extra 2012	677,00
2015 0.920.120.04	Recuperación paga extra 2012	600,00
2015 0.920.120.05	Recuperación paga extra 2012	260,00
2015 0.920.121.01	Recuperación paga extra 2012	820,00
2015 0.920.130.00	Recuperación paga extra 2012	286,00
2015 0.920.130.02	Recuperación paga extra 2012	126,00
2015 0.920.131	Recuperación paga extra 2012	1.032,00
2015 0.931.120.03	Recuperación paga extra 2012	395,00
2015 0.931.120.04	Recuperación paga extra 2012	386,00
2015 0.931.121.01	Recuperación paga extra 2012	329,00
2015 0.931.131	Recuperación paga extra 2012	557,00
		23.666,00

**ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS**

Concepto	Descripción	Euros
2015.0.870.00	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	23.666,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>23.666,00</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Córdoba, a 12 de noviembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 6.421/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de Córdoba, 12 de noviembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

**Ayuntamiento de El Viso**

Núm. 6.384/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), de fecha 24 de septiembre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**“ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

...  
Artículo 5º.

...  
Asimismo se establece una bonificación de la cuota del Impuesto, de un 15% a favor de aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, que justificará documentalmente.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En El Viso, a 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 6.385/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de fecha 24 de septiembre de 2015, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

...  
Artículo 3º. Tarifa.

Epígrafe 2º. Instalaciones Deportivas:

...

7.8. Utilización del Centro Social "La Bomba" como Ludoteca Infantil durante los periodos de Feria, Reyes u otros: 1,00€/hora por niño/a, o fracción.

..."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Viso, a 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 6.386/2015

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 193, de fecha 6 de octubre de 2015, relativo a la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de El Viso, y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL VISO

Exposición de Motivos

...

Artículo 1. Los nichos o panteones en los que se haya dado sepultura a un cadáver, no podrán ser abiertos hasta en tanto no hayan transcurrido los primeros cinco años contados a partir del día siguiente al de su inhumación.

..."

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El Viso, a 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

### **Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba**

Núm. 6.423/2015

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2015, la Cuenta General correspondiente al Presupuesto del año 2014, por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días y 8 más, contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no presentarse alegaciones en tiempo y forma, el expediente se elevará al Pleno para su aprobación definitiva.

Posadas, a 13 de noviembre de 2015. El Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada**

Núm. 6.362/2015

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

Doña Ana María Moreno Petidier, Juez de Paz Titular de Santaella (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 19 de octubre del 2015. El Secretario de Gobierno, Fdo. Diego Medina García.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Montoro**

Núm. 5.972/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 142/2015

Sobre: Expediente Dominio reanudación tracto sucesivo

Solicitante: Don Alfonso Corredor Villagrán

Procurador: Don José Ángel López Aguilar

Que en este Juzgado al número 142/2015, se sigue expediente de dominio a instancia de Alfonso Corredor Villagrán, en solicitud de Reanudación tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Rústica: Media fanega de tierra, hoy plantada de olivos, o treinta áreas y sesenta y una centiáreas, procedentes de la suerte decimocuarta del trance de la Fuente o trance de la Carada del Pilar, Dehesón y término de Morente, agregado a Bujalance, de la que se segregó. Linda: Al Norte, con Lucía Corredor Gallardo; al Sur, Rafaela García Corredor; al Oeste, Valle Cano Toledano; y al Este, con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir".

Referencia Catastral: 14012A019002440000AU.

Por el presente y, en virtud de lo acordado en resolución anterior, se cita a las personas ignoradas que pudieran tener interés directo en el presente procedimiento que se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Montoro, a 11 de septiembre de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2  
Peñarroya Pueblonuevo**

Núm. 6.336/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 269/2015

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo

Solicitante: Doña Amalia López García

Procuradora: Doña María Luisa Leal Roldán

DOÑA MARÍA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 269/2015, a instancia de doña Amalia López García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana. Casa situada en la calle Córdoba de la villa de La Granjuela (Córdoba), señalada con el número 6, que linda: Por la derecha entrando, con calle Córdoba número 4, propiedad de don Alicia Montero Gahete; por la izquierda entrando, con calle Córdoba número 8, propiedad de don Francisco Cañabate García; y por el fondo, con calle Málaga. Tiene una superficie de 286 metros cuadrados de suelo, sobre los que existe una construcción de 144 metros que se materializó en el año 1910.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Molina Agredano como titular Registral y a don Eleuterio Herrador Rodríguez como transmitente para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 28 de septiembre de 2015. La Secretaria, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1  
Pozoblanco**

Núm. 6.188/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 387/2015

Solicitante: Don Juan González González y doña María Teresa González González

Procuradora: Doña María del Pilar Torres Gallardo

Letrado: Don Juan Carlos Sánchez Guijo

DOÑA EVA SESMA MADROÑO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE POZOBLANCO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente do-

minio, sobre Reanudación del tracto sucesivo interrumpido, con el número 387/2015, a instancia de don Juan González González y doña María Teresa González González, respecto de la finca siguiente:

Urbana. Casa sita en calle San Isidro número 6, hoy número 8 de la localidad de Dos Torres.

Linda: Por la derecha entrando, con doña Matea Pineda Díaz; por la izquierda, con otra de doña Dolores García Arévalo Hijosa; y espalda, con corrales de referida Pineda Díaz.

Su fachada mira a poniente. Tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 396, libro 81, de Dos Torres, folio 13, finca 5.560-1.

La inscripción es de fecha 8 de noviembre de 1924.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 21 de octubre de 2015. La Juez, firma ilegible.

Núm. 6.265/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 353/2015

Solicitante: Doña María Josefa Molina Torrico, doña Gabriela Molina Torrico, doña Rosa Molina Torrico, don José Manuel Torrico Ortega, don Gabriel Torrico Ortega, don Manuel Torrico Ortega, don Pedro Torrico Ortega y doña Teresa Torrico Ortega

Procurador: Sr. José Ángel López Aguilar

DOÑA EVA SESMA MADROÑO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO, POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos referenciados en el encabezamiento del presente, en solicitud de Declaración de Herederos por fallecimiento ab intestato de don Agustín Florencio Torrico Ortiz, fallecido en el Guijo el día 13 enero 2015.

En el momento del fallecimiento era de estado civil era soltero, y habían premuerto sus ascendientes, no habiendo tenido descendencia ni otorgado disposición testamentaria alguna.

En dicha solicitud, interesa, se declaren herederos del causante a:

1. Doña Petra Torrico Ortega, doña Gabriela Molina Torrico, doña María Josefa Molina Torrico, doña Rosa Molina Torrico, don José Manuel Torrico Ortega, doña Teresa Torrico Ortega, don Gabriel Torrico Ortega y don Manuel Torrico Ortega.

Por medio del presente, se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado reclamando su derecho.

Y para que conste, y sirva de publicación en forma, se expide el presente en Pozoblanco, a 21 de septiembre de 2015. La Juez, Fdo. Eva Sesma Madroño.

**OTRAS ENTIDADES**

Núm. 6.013/2015

**Patronato Deportivo Municipal  
Palma del Río (Córdoba)**

Núm. 6.464/2015

Aprobada en sesión extraordinaria de Junta Rectora celebrada el día 16 de noviembre de 2015, corrección de errores de las Bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Patronato Deportivo Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, de 10 de junio de 2015, donde en el punto 1 de dichas bases se ha observado un error, relativo a las cuantías de cada una de las líneas, es por lo que se publican las siguientes modificaciones:

Que en el punto 1 de dichas bases se ha observado un error, relativo a las cuantías de cada una de las líneas;

Donde dice:

**1. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Las subvenciones se imputaran a la aplicación o aplicaciones presupuestarias y por la cuantía destinadas a cada uno de las líneas de actuación que definitivamente figuren en el Presupuesto del PDM que apruebe el Pleno Municipal.

Para el ejercicio 2015 la cuantías con las que está dotado el programa son 2.190,00 € para la línea a), y 6.150,00 € para la línea b). Dichas cantidades figura en la aplicación presupuestaria 341.00.489.00 del Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal para 2015.

Debe decir:

**1. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Las subvenciones se imputaran a la aplicación o aplicaciones presupuestarias y por la cuantía destinadas a cada uno de las líneas de actuación que definitivamente figuren en el Presupuesto del PDM que apruebe el Pleno Municipal.

Para el ejercicio 2015 la cuantías con las que está dotado el programa son 6.150,00 € para la línea a), y 2.190,00 € para la línea b). Dichas cantidades figura en la aplicación presupuestaria 341.00.489.00 del Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal para 2015.

Palma del Río, a 17 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

**ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaría de doña Paula Muñoz Pescador  
Fernán Núñez (Córdoba)**

Doña Paula Muñoz Pescador, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Fernán Núñez (Córdoba), hago constar que, con fecha 11 de junio de 2015, y a requerimiento de los cónyuges don José María Carmona Sánchez y doña Josefa Luque Prieto, vecinos de Montemayor (Córdoba), con domicilio en Calle Vega, número 41, he iniciado acta de notoriedad con el objeto de registrar un Exceso de Cabida respecto de la finca que a continuación se describe:

1. Descripción de la finca: Urbana. Solar, marcado con el número 37, hoy 41 según manifiestan, de la calle Vega, en la población de Montemayor.

Tiene una superficie, según título y registro, de ciento cincuenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados; y según reciente medición de doscientos ocho metros cuadrados.

Linda actualmente: Al frente u Oeste, con la calle Vega, por donde tiene su entrada esta finca; por la derecha entrando o Sur, con la casa número 39, hoy 43 según manifiestan, de la misma calle Vega, propiedad de doña Ángeles y doña Rosario Carmona Aguilar; por la izquierda o Norte, con la casa número 35, hoy 39 según manifiestan, de la calle Vega, de don Juan Sánchez Yepes; y por el fondo o Este, con traseras de casas de la calle Farsia, la 5, hoy 7 según manifiestan, de don Isidoro Gutiérrez Carriet, y la 5 de don Manuel y don José López Moreno.

Antes fue una finca rústica. Porción de terreno, de secano e indivisible, susceptible de ser destinado a solar, en el Egido o espaldas de la calle Arrenal, Margarita o Vega, en la villa de Montemayor, con cabida de un área, cincuenta y ocho centiáreas, y veinte decímetros cuadrados, o ciento cincuenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados, teniendo una longitud en la calle Vega, de siete metros por veintidós metros y sesenta centímetros de fondo. Linda: Al Norte y Este, resto de la finca matriz, de donde ésta se segrega, que se reserva don Clemente Mata Urbano; al Sur, con porción de esta misma procedencia, vendida a don Juan Carmona Mata; y al Oeste, con la calle Vega.

2. Referencia catastral: 0481924UG5608S0001GH.

3. Título: Adquirió don José María Carmona Sánchez el pleno dominio con carácter ganancial por compra y posteriormente es declarada obra nueva, ambas mediante escritura pública.

4. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al Tomo 607, Libro 97 de Montemayor, Folio 154, finca número 5.775, Inscripción 1ª.

Durante el plazo de veinte días naturales podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en la calle Federico García Lorca, número 3, bajo 3, de Fernán Núñez (Córdoba), teléfono 957 380 387, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Fernán Núñez, a 14 de octubre de 2015. La Notario, firma ilegible.